

Oralidad

Demanda: **RESTITUCIÓN INMUEBLE**
Rdo. 54-405-40-03-001- **2020-00197-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2.020**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**, contra **SOCIEDAD ASERVICES S.A.S.**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que en el poder no se registra el correo electrónico del profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Igualmente se advierte que la demanda adolece del requisito establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, es decir, no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al extremo pasivo conforme lo estipula la norma en cita, pues de la comunicación obrante a folio 35 del expediente se observa que fue remitida a un correo electrónico diferente al registrado por la sociedad demandada en el certificado de existencia y representación legal, es decir, se envió al correo fabiolagarcia1808@gmail.com y el que aparece en el certificado es grupocontabilidad@aservices.com.co.

Así mismo se evidencia que la persona enunciada en la demanda como representante legal de la sociedad ejecutada no coincide con la registrada en dicho certificado.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 13-10-2020

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2020-00198-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE OCTUBRE DE 2020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia y sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que el domicilio de la sociedad demandada **ASERVICES S.A.S.**, según se desprende del certificado de existencia y representación legal allegado de la misma es "**CENTRO COMERCIAL GETSEMANI LOCAL 2 A – 03 BARRIO GETSEMANI DE LA CIUDAD DE CARTAGENA – BOLIVAR**"; por lo que tratándose de una acción contenciosa habrá de rechazarse la demanda en razón a que conforme con el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cartagena – Bolívar, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) DE BOLIVAR
ANOTADO EN EL LIBRO
La presente demanda se notifica por
Anotación en el
Hoy 13 OCT 2020

Demanda Ejecutivo.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00199-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. nueve (09) de octubre de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada mediante apoderado judicial por **OSCAR ALIRIO LÓPEZ PACHECO**, contra **CARMEN SOFIA MENDOZA RAGUA**; sería el caso proceder a librar el mandamiento de pago, si no se observara que no se aporta la dirección donde el ejecutante reside y ha de recibir notificaciones personales pues se aporta la misma del apoderado, no cumpliéndose con lo consagrado en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del P.;

Igualmente debe aclarar las pretensiones respecto a que si lo peticionado es la adjudicación especial de la garantía real consagrada en el artículo 467 del C. G. del P. o las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real de que trata el artículo 468 ibidem; toda vez que en el acápite de TRAMITE de la demanda se hace referencia al proceso ejecutivo con título hipotecario lo cual no concuerda con las pretensiones.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor **ÁLVARO ESQUIVEL BOLADO**, como apoderada de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ABOGADO
La presente se
Aprobada
Hoy
11 OCT 2020
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2020-00200-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE OCTUBRE DE 2020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia y sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que el domicilio de las sociedades demandadas **ASERVICES S.A.S. y REPRESENTACIONES E INVERSIONES JARGA S EN C.S.**, según se desprende de los certificados de existencia y representación legal allegados de las misma son en la **CIUDAD DE CARTAGENA – BOLÍVAR**; por lo que tratándose de una acción contenciosa habrá de rechazarse la demanda en razón a que conforme con el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

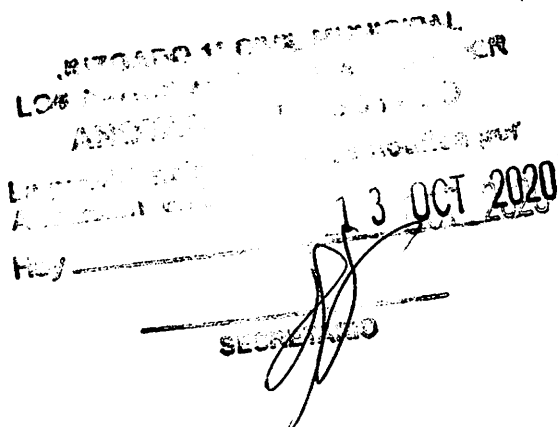
SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cartagena – Bolívar, dejándose constancia de su salida en los libros radicales llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

Rjmr



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., nueve (09) de Octubre de dos mil veinte
(2020)

En atención al anterior escrito de demanda allegado en mensaje de datos por el doctor **MILTON OMAR TRUJILLO MUÑOZ**, sería del caso proceder a dar trámite a la misma y resolver sobre su admisión, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que el mencionado profesional del derecho No registra correo electrónico, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

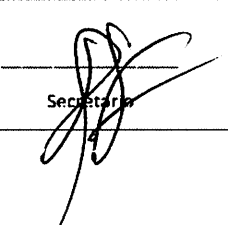
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 13-10-2020



Secretario



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
580072	254770	VIGENTE	-	-
1 - 1 de 1 registros				
			anterior	1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

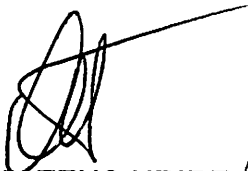
Los Patios N.S., nueve (09) de Octubre de dos mil veinte
(2020)

En atención al anterior escrito de demanda allegado en mensaje de datos por la doctora **VIVIANA PATRICIA URBINA SÁNCHEZ**, sería del caso proceder a dar trámite a la misma y resolver sobre su admisión, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que el mencionado profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del que generó o remitió el escrito de demanda, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 13-10-2020



Secretario



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
758752	306493	VIGENTE	-	VIVIANAABOGADA27@GMAIL.C...
1 - 1 de 1 registros				
			anterior	1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00203-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., nueve (09) de octubre de dos mil veinte
(2.020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD M.A. PEÑALOSA CIA S.A.S.** contra **SOCIEDAD RG DISTRIBUCION Y SUMINISTROS S.A.S.**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a librar mandamiento de pago, si no se observara que el poder va dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO); no reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 74 del C. G del P.

Así mismo se advirtiera que se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si los titulo valores (facturas) en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

RESUELVE:

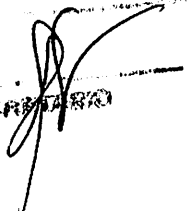
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00203-00
La presente demanda se encuentra en el expediente
Nº 54-405-40-03-001-2020-00203-00
13 OCT 2020
SECRETARIO


Demanda: verbal – sumario (Restitución de Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00204-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., nueve (09) de octubre de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GRUPO INMOBILIARIO ESTEVEZ**, contra **EDGAR ENRIQUE CASTILLO PARADA y PATRICIO SÁNCHEZ PEÑARANDA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo auto admisorio, si no se observara que la demanda adolece del requisito establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, es decir, no se acredita el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al extremo pasivo conforme lo estipula la norma en cita.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y 2 del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 6 del decreto 806 de 2020; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al doctor **LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ**, como apoderado de la sociedad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ARCHIVO
La demanda fue admitida en
audiencia en el día 13 OCT 2020
Hoy
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., nueve (09) de Octubre de dos mil veinte
(2020)

En atención al anterior escrito de demanda allegado en mensaje de datos por la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, sería del caso proceder a dar trámite a la misma y resolver sobre su admisión, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que la mencionada profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del que generó o remitió el escrito de demanda, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud.

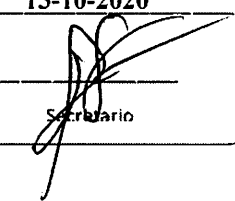
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 13-10-2020



Secretario



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

▼

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

▼

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8552	101541	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESPROMETEO@A...
1 - 1 de 1 registros				
			anterior	1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.